Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral
N° 00097-2026-ENSAD/DG

Lima, 2 de octubre de 2026

VISTOS:

El Oficio N.º 00615-2026-ENSAD/DG-DA y antecedentes, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 01087-2026-ENSAD/DG de fecha 02 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*, según lo señalado en el último párrafo del artículo 18º de la Constitución Política;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional";*

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación y modificatorias, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, según el artículo 5º, numeral 5.1, del Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, *"Las universidades artísticas continúan brindando el servicio educativo superior artístico, conforme al marco normativo que las regían hasta antes de la dación de las leyes N.º 31997, N.º 31998 y N.º 32074, respectivamente"*;

Que, en concordancia con las precitadas disposiciones legales la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), cumple la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N.º 400-2015- MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, *"Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación", según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial;

Que, *"La Dirección Académica, es el órgano de línea responsable de la conducción de los servicios académicos en las respectivas carreras profesionales para la formación y capacitación pertinente de los/las estudiantes de la ENSAD, hasta la remisión del expediente al Consejo Directivo por la Secretaría General para la aprobación del respectivo Grado Académico de Bachiller o Título de Licenciado por el Consejo Directivo. Es dirigida por el/la Director/a designado/a por el/la Director/a General"*, conforme lo señala el artículo 16° del Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, para optar el Título Profesional se requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, conforme a lo establecido en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala : *"28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (…)";*

Que, *"Realizar y promover la investigación científica y humanística, así como la producción intelectual en el ámbito de la creación y producción artística- teatral"*, es función general de la ENSAD conforme lo dispone el numeral 7.1.6 del artículo 7° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, *"La ENSAD realiza investigación de las artes escénicas, específicamente en el marco teatral de su diseño curricular. De este modo, fomenta la producción y la creación intelectual y artística; entendido esto como un proceso permanente de adquisición y producción de conocimientos vinculados a su contexto"*, según lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26º y 27º del Capítulo III "Investigación para optar el Título Profesional de Licenciado" del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, la investigación para la titulación es aquella requerida para obtener el Título Profesional de Licenciado, siendo requisito indispensable contar con el Grado Académico de Bachiller y realizar la sustentación satisfactoria de una tesis o trabajo de suficiencia profesional;

Que*, "El/ la candidato/a a la Licenciatura deberá elaborar y presentar una Tesis o trabajo de suficiencia profesional bajo la asesoría de un asesor/a designado/a por la Dirección Académica en coordinación con la Dirección de Investigación. El/la asesor/a deberá contar con el Grado de Bachiller y el título de Licenciado/a o estudios de Maestría, en la especialidad*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

o afín. La mencionada Tesis de Licenciatura o trabajo de suficiencia profesional puede partir del trabajo de investigación realizado para culminar la carrera u obtener el grado de Bachiller", conforme al numeral 2 del artículo 28º del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, asimismo, de acuerdo con los numerales 5 y 6 del artículo 28º del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, después de recibido el informe aprobatorio por parte del asesor/a, la Dirección Académica, previa coordinación con la Dirección de Investigación, propone a la Dirección General el Jurado Evaluador, correspondiendo a esta última su designación mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG de fecha 27 de julio de 2021, se autoriza los servicios autofinanciados y complementarios al servicio denominado Programa de Licenciatura, para los/las bachilleres de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro que culminaron el mencionado programa sin concluir la elaboración de la tesis correspondiente; estableciéndose en el literal b) de su artículo 1° la Modalidad 2, consistente en tres (3) asesorías en un plazo de cuatro (4) semanas, previo pago de trescientos y 00/100 soles (S/ 300.00), como servicio autofinanciado para los/las bachilleres que hayan pasado por procesos de asesorías para la elaboración de la tesis correspondiente;

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 25 de agosto de 2026, el bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA, de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático, solicita la revisión de su caso respecto al resultado del proceso de asesoría de su trabajo de investigación;

Que, la Directora de Investigación con Oficio N.º 00097-2026-ENSAD/DG-DI de fecha 11 de setiembre de 2026, remite a la Dirección Académica el Informe N.º 00019-2026-ENSAD/PEVR, mediante el cual se realiza el análisis y opinión respecto a la solicitud presentada por el bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA, identificándose aspectos metodológicos y documentales pendientes de subsanación en su trabajo de investigación, recomendando un periodo de complementación de asesoría especializada orientado a la atención de los mismos;

Que, la Directora Académica con Memorándum N.º 00127-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 14 de setiembre de 2026, solicita a la Jefatura de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático, evaluar, en coordinación con la Dirección de Investigación, la viabilidad de una etapa de asesoría destinada a la subsanación de las observaciones metodológicas y documentales identificadas en el trabajo de investigación del bachiller; debiendo identificar al profesional que cumpla con el perfil previsto en el numeral 2 del artículo 28º del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, así como precisar el alcance, número de sesiones, plazo y productos esperados;

Que, la Jefa (e) de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático con Informe N.º 00043-2026-ENSAD/DG-DA-EAEAD de fecha 23 de setiembre de 2026, informa que el trabajo de investigación del bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA presenta observaciones metodológicas y documentales pendientes de subsanación que requieren acompañamiento

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

especializado antes de continuar con las siguientes etapas del proceso de licenciatura. Asimismo, propone la aplicación de la Modalidad 2 establecida en la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG y propone a la profesional PAOLA EIRENE VILCHEZ RAMÍREZ como asesora, señalando que cumple con el perfil académico establecido en el numeral 2 del artículo 28º del Reglamento de Investigación;

Que, la Directora Académica con Memorándum N.º 00138-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 24 de setiembre de 2026, solicita información complementaria respecto a la propuesta formulada, a fin de sustentar objetivamente las circunstancias que justifican el acompañamiento académico, precisar la relación entre la recomendación técnica efectuada por la Dirección de Investigación y la Modalidad 2 establecida en la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG, así como verificar las condiciones correspondientes a la participación de la profesional propuesta;

Que, la Jefa (e) de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático con Informe N.º 00044-2026-ENSAD/DG-DA-EAEAD de fecha 25 de setiembre de 2026, remite información complementaria respecto a la propuesta formulada, precisando que el acompañamiento académico propuesto tiene por finalidad atender las observaciones pendientes del trabajo de investigación, sin que ello implique la aprobación del mismo, la invalidación de las actuaciones académicas anteriores o el pase automático a las siguientes etapas del proceso de licenciatura;

Que, la Jefa (e) de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático con Informe N.º 00045-2026-ENSAD/DG-DA-EAEAD de fecha 29 de setiembre de 2026, complementa la información requerida, precisando que la necesidad del nuevo acompañamiento académico se sustenta principalmente en la existencia de observaciones metodológicas y documentales pendientes de subsanación;

Que, asimismo, conforme a los informes antes señalados, la profesional PAOLA EIRENE VILCHEZ RAMÍREZ cuenta con formación académica y experiencia vinculada a actividades de investigación, cumpliendo con el perfil académico establecido en el numeral 2 del artículo 28º del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, para asumir la asesoría del trabajo de investigación del bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA;

Que, la Directora Académica con Oficio N.º 00615-2026-ENSAD/DG-DA y antecedentes, informa y remite a la Dirección General para su aprobación la propuesta de aplicación de la Modalidad 2 prevista en la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG, para la subsanación de las observaciones metodológicas y documentales pendientes del trabajo de investigación del bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA, considerando la realización de tres (3) asesorías en un plazo de cuatro (4) semanas. Asimismo, propone a la profesional PAOLA EIRENE VILCHEZ RAMÍREZ como asesora responsable del acompañamiento académico;

Que, de la evaluación de los antecedentes se advierte que el bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA ha pasado previamente por un proceso de

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

asesoría para la elaboración de su tesis y mantiene observaciones metodológicas y documentales pendientes de subsanación; por lo que, conforme a la evaluación efectuada por Dirección Académica y Dirección de Investigación, corresponde la aplicación de la Modalidad 2 establecida en el literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG, consistente en tres (3) asesorías en un plazo de cuatro (4) semanas;

Que, el acompañamiento académico antes señalado tiene por finalidad exclusiva orientar la subsanación de las observaciones metodológicas y documentales identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no implica la aprobación de la tesis, la modificación o invalidación de las actuaciones académicas anteriores ni el pase automático a las siguientes etapas del proceso de licenciatura, las cuales deberán desarrollarse conforme al Reglamento de Investigación y demás normativa institucional aplicable;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 01087-2026-ENSAD/DG de fecha 02 de octubre de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00615-2026-ENSAD/DG-DA y antecedentes, a fin de evaluar la procedencia legal de la aplicación de la Modalidad 2 de asesoría y la designación de la profesional propuesta para el bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA y, de resultar procedente, realizar las acciones administrativas para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, las acciones administrativas motivadoras del presente acto administrativo se ubican en el marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS y, por ende, encuentran habilitación en el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias; así como en la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG, que autoriza los servicios autofinanciados y complementarios al Programa de Licenciatura, estableciendo en el literal b) de su artículo 1° la Modalidad 2 de asesoría;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”;*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, Directora de Investigación, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Secretario General, y;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación y modificatorias; la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, la seguridad ciudadana y el desarrollo social, y dicta otras medidas; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno de la ENSAD; la Resolución Directoral N.º 039-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico de la ENSAD; la Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Investigación de la ENSAD; el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro; y la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG, que autoriza servicios autofinanciados y complementarios al Programa de Licenciatura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la aplicación de la Modalidad 2 establecida en el literal b) del artículo 1° de la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG, para la subsanación de las observaciones metodológicas y documentales pendientes del trabajo de investigación del bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA, de la Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático, comprendiendo tres (3) asesorías en un plazo de cuatro (4) semanas, conforme a las condiciones establecidas en la precitada Resolución Directoral.

Artículo 2.- FORMALIZAR, la designación de la profesional PAOLA EIRENE VILCHEZ RAMÍREZ, propuesta por la Dirección Académica en coordinación con la Dirección de Investigación, como asesora del trabajo de investigación del bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA, en el marco de la Modalidad 2 aprobada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 28º del Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias , según detalle siguiente:

NOMBRE	CARRERA	MODALIDAD	TÍTULO	EXPEDIENTE	ASESORA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Firmado digitalmente por:
LOAYZA JUAREZ Yasmin Milagros FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/10/2026 16:30:02-0500

Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/10/2026 16:35:13-0500

Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 16:43:46-0500

PACHECO LANDA OSCAR ALBERTO	EDUCACIÓN ARTÍSTICA, ESPECIALIDAD ARTE DRAMÁTICO	TESIS	HABITAR LA ESCENA: PERTENENCIA, CREACIÓN ESCÉNICA Y SIGNIFICADOS DE LA FORMACIÓN COMO PERSONAS EN ESTUDIANTES DEL ELENCO DE TEATRO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, 2024-2026	MPD2026-EXT-0795276	PAOLA EIRENE VILCHEZ RAMÍREZ

Artículo 3.- PRECISAR, que la aplicación de la Modalidad 2 y la asesoría señalada en los artículos precedentes se circunscriben a la subsanación de las observaciones metodológicas y documentales formuladas al trabajo de investigación del bachiller OSCAR ALBERTO PACHECO LANDA, no implicando la aprobación del trabajo de investigación, la invalidación de las actuaciones académicas previas ni el pase automático a las siguientes etapas del proceso de licenciatura.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Investigación, adoptar las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, conforme al Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución Directoral N.º 036-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias y a la Resolución Directoral N.º 068-2021-UE ENSAD/DG.

Artículo 5°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

Artículo 6°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 16:53:05-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx